

ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES

TITULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Pirque.

ARTÍCULO 2º: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, unidad de fomento (UF) y se liquidará y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los derechos que se deba pagar el contribuyente no supera a 5% de una UTM se podrá adquirir en la Tesorería Municipal la estampilla por el equivalente valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizará a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La Tesorería Municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.267 y los cuales serán girados y cobrados en cifras enteras expresándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima, salvo lo dispuesto en la Ley N°20.956, Ley de Productividad, aplicable a los pagos en dinero efectivo.

-

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ESTABLECE VALOR DE PATENTES

ARTÍCULO 5º: Fija valor Patentes Comerciales e Industriales.

1) Fíjese el valor de las patentes comerciales e industriales, en el territorio de la comuna en un cinco por mil anual del capital propio de cada contribuyente, valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual. Sin perjuicio de la tasa diferenciada aplicable al territorio geográfico establecido conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°202, de fecha 11 de Febrero de 2014.

2) A los valores de servicios adicionales, a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales les corresponderán los siguientes valores adicionales por semestre según detalle:

<i>Supermercados</i>	<i>4 cuotas de aseo domiciliario</i>
<i>Restaurantes, Hoteles, Hostales, Alojamientos, Cabañas y Camping</i>	<i>4 cuotas de aseo domiciliario</i>
<i>Farmacias, Peluquerías y Ferreterías</i>	<i>2 cuotas de aseo domiciliario</i>
<i>Fuentes de Soda, Cafeterías, Botillerías</i>	<i>2 cuotas de aseo domiciliario</i>
<i>Otras actividades no clasificadas</i>	<i>2 cuotas de aseo domiciliario</i>
<i>Almacenes, Bazares, Fiambrerías, Verdulerías, Carnicerías</i>	<i>1 cuota de aseo domiciliario</i>

CONDICIONES GENERALES PARA TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTÍCULO 6º: La Ordenanza norma sobre la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kioscos y sitio eriazo. Además regula las condiciones y requisitos para su exención parcial o total.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el Arrendamiento. Éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

ARTÍCULO 7º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las

disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º 8º y 48º del Decreto Ley N° 3.063. (Ley de Rentas Municipales)

ARTÍCULO 8º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3.063, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso y por la expresión "Servicio" se entenderá al servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 9º: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos de los barridos de casas, comercios, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros o 54 Kg. de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, comercios o contribuyentes, que sobrepasan el volumen peso señalado en el inciso anterior o dispusieren para su recolección o destino final cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/ o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir sanitaria y ambientalmente con su propósito.

ARTÍCULO 10º: La Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Obras y las demás Unidades Municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, esto es, aquellos comprendidos con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal, dentro del mes de octubre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley N° 1.256, del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que le reemplace.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- Limpieza y barrido de calles.
- Construcción y mantención de jardines
- Labores de emergencia
- Desmalezamiento
- Otros no especificados, debidamente calificados por la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 11º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará de la siguiente forma:

Valor total anual de la tarifa unitaria= $\frac{\text{Costo Real Anual del Servicio}}{\text{Número total de usuarios}}$

\$ 56.241 + \$ 1.294 (IPC 2,3%): \$ 57.535.-
--

Entendiéndose por número total de usuarios, los predios exentos y afectos al Impuesto Territorial, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad determinara el número de patentes comerciales afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La cuota de aseo tendrá un valor de \$14.384 pesos trimestrales, más el IPC acumulado durante el periodo Julio a diciembre 2019.

ARTÍCULO 12º: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros o 54 kgs.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad de Pirque.

ARTÍCULO 13º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la Municipalidad, quien fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 14º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales u otros, definidos en los artículos 23º, 24º y 32º del Decreto Ley N° 3.063, que tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán obligadas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén afectas al pago de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23º, 24º y 32º del Decreto Ley N° 3.063.

ARTÍCULO 15º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios, salvo en el caso de patentes profesionales.

ARTÍCULO 16º: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del vencimiento del plazo fijado por dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas al pago de extracción domiciliaria de basura, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 17º: El cobro de la tarifa de extracción domiciliaria de basura y/o de servicios especiales se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho Impuesto o en el cobro directo de los predios exentos al Impuesto Territorial, y semestralmente, en las patentes de negocios gravadas a que se refiere los artículos 23º, 24º y 32º del Decreto Ley N° 3.063.

ARTÍCULO 18º: El monto de la tarifa que se determine conforme a la ley y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería General de la República o a quien efectúe el servicio, deberá aplicársele un aumento igual a la variación del I.P.C. entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado

regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado por el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 19º: La Municipalidad de Pirque, estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTÍCULO 20º: Quedarán exento totalmente del pago del derecho de aseo y por el sólo ministerio de la ley, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

La Municipalidad de Pirque, podrá conceder la exención total de los derechos de aseo, en los siguientes casos:

1. A los contribuyentes que así lo soliciten, cuando su situación socio económica se encuentre en el rango del I Quintil, y que el avalúo del bien raíz sea superior a 225 e inferior o igual a 400 Unidades Tributarias Mensuales.
2. A los contribuyentes que así lo soliciten y que pertenezcan al Programa Puente de Chile Solidario.
3. A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 7 unidades Tributarias mensuales como único ingreso familiar.
4. A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean adultos mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal al final del convenio.

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos, podrán postular al beneficio de exención del pago de Derecho de Aseo, si sus antecedentes corresponden a los contemplados en los numerales del presente artículo. -

ARTÍCULO 21º: La Municipalidad de Pirque, podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 75% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que se ha solicitado la rebaja por el contribuyente.
2. Que la situación socioeconómica se encuentre en el II Quintil.
3. Que el avalúo de la bien raíz sea superior a 400 e inferior o igual a 500 Unidades Tributarias Mensuales.
4. A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario con el beneficio contemplado.

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos, podrán postular al beneficio de rebaja del pago de Derecho de Aseo hasta un 75% de su valor, si sus antecedentes corresponden a los contemplados en los numerales del presente artículo.

ARTÍCULO 22º: La Municipalidad de Pirque podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta en un 50% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el contribuyente que así lo solicite, se encuentre en una situación socioeconómica entre el III y IV Quintil, y que el avalúo de la bien raíz sea superior a 500 e inferior o igual a 600 Unidades Tributarias Mensuales
2. Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.
3. A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean adultos mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección, Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario con el beneficio contemplado.

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos, podrán postular al beneficio de rebaja del pago de Derecho de Aseo hasta un 50% de su valor, si sus antecedentes corresponden a los contemplados en los numerales del presente artículo

ARTICULO 22º bis: La Municipalidad de Pirque, podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 25 % de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el contribuyente que así lo solicite, se encuentre en situación socioeconómica entre el IV y V Quintil, y que el avalúo del bien raíz sea superior a 600 e inferior o igual a 700 Unidades Tributarias Mensuales.
2. Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.
3. A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean adultos mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante, a lo anterior este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario con el beneficio contemplado.

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos, podrán postular al beneficio de rebaja del pago de Derecho de Aseo hasta un 25% de su valor, si sus antecedentes corresponden a los contemplados en los numerales del presente artículo.

ARTÍCULO 23º: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento Social de la Municipalidad de Pirque, desde el 15 de Marzo hasta el día 30 de Mayo para el año calendario, y desde el 01 de Junio al 30 de Junio para el segundo semestre (cuotas 3 y 4).

El Departamento Social deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, mediante los siguientes documentos:

1. Último Boletín de pago de derecho de aseo pagado.
2. Certificado de avalúo vigente de la propiedad.
3. Fotocopia de la cédula nacional de identidad del jefe de hogar.
4. Fotocopia de liquidación de sueldo, pensión o declaración jurada de ingresos.

5. Certificado de la Ficha de Protección social de la Comuna.
6. Certificado de salud en caso de enfermedad catastrófica.
7. Carnet o certificado de discapacidad.

Para los casos indicados en el número 4 del artículo 20 y 21, numero 2 y 3 del artículo 22 y 22bis de la presente ordenanza, el beneficio otorgado se extenderá por un periodo de 3 años consecutivos (incluido el año de postulación), debiendo el contribuyente solicitar nuevamente el beneficio después de este periodo, y en los plazos establecidos para ello, si así lo requiere. Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente podrá solicitar una evaluación antes de los 3 años, dentro de los plazos establecidos para dicho proceso.

Sera de competencia del Departamento Social, indicar el periodo de vigencia del beneficio en cada caso, e informarlo al Departamento de Patentes Comerciales para su aplicación.

ARTÍCULO 24º: Los servicios especiales por extracción, traslado y disposición de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1. Costo de árbol de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, bienes nacionales de uso público, etc.; el valor de compensación para reposición por extraer árboles, sin autorización, quedará de la siguiente forma:

Menos de 10 años, cada uno	2,0 UTM
10 a 24 años, cada uno	6,5 UTM
25 a 40 años, cada uno	12,5 UTM
Más de 40 años, cada uno	16,5 UTM

Pudiendo ampliar el cargo hasta en un 100% cuando la característica de nativo y/o emblemático del ejemplar extraído, hiciera recibir amonestación de Comités u Organizaciones Protectoras del Medio Ambiente u otra entidad pública competente en la materia.

2. Informes respecto de talas de árboles, por choques, podas y/cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total. Cada informe 0,25 UTM.
3. Mantenimiento de escombros, maderas y otros en la vía pública por mts², o fracción de mts² diario, pagarán lo siguiente:

	Valor por día
Calles Pavimentadas	0,5 UTM
Calles de tierra	0,3 UTM
Veredas Pavimentadas	0,5 UTM
Veredas de Tierra	0,3 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez realizada la faena.

Si transcurridos 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y

VEHICULOS

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos del Departamento de Tránsito y Transporte Público lo permita, estarán gravados con los siguientes derechos:

ARTÍCULO 25º: Los permisos y derechos de estacionamiento reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en las calles y lugares que determine la Municipalidad de Pirque, en los casos en que la Ley de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a particulares	25 UTM
Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a comerciantes	30 UTM
Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a particulares	30 UTM
Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a comerciantes	40 UTM
Estacionamiento de taxis y colectivos, semestral por vehículos	12 UTM

El otorgamiento de permisos de estacionamientos deberá contar con informe favorable del Departamento de Tránsito y Transporte Público, con visación del Alcalde. Reservándose el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y definir jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

ARTÍCULO 26º: Los permisos y servicios que se señalan en adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Autorización Licencia de Profesionales Clase A-1, A-2, A-3, A-4, y A-5 Ley N° 19.495.	0.60 UTM
2.-	Control cada cuatro años de Licencias Profesionales	0.60 UTM
3.-	Primera Licencia de Conducir A-1 y A-2 Ley N° 18.290	0.60 UTM
4.-	Primera Licencia de Conducir B y C	0.65 UTM
5.-	Primera Licencia de Conducir D	0.60 UTM
6.-	Primera Licencia de Conducir E	0.50 UTM
7.-	Control cada seis años para conductores con Licencias Clase B, C, D y E	0.65 UTM
8.-	Autorización Licencia de Conducir Clase B, C, D, E y F	0.50 UTM
9.-	Duplicado de Licencia de Conducir cualquiera sea su naturaleza	0.40 UTM
10.-	Cambio de Domicilio Licencia de Conducir	0.40 UTM
11.-	Certificado de Antigüedad Licencia de Conducir	0.10 UTM

12.-	Certificado de examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia	0.55 UTM
13.-	Duplicados y modificaciones de datos en permisos de Circulación	0.15 UTM
14.-	Control Semestral Taxímetro con Renovación de Permiso de Circulación durante el mes de mayo	0.10 UTM
15.-	Control Semestral Taxímetro y/o cambio de tarifa	0.10 UTM
16.-	Permiso de Escuela de Conductores para practicar por trimestre y vehículo motorizado	2.00 UTM
17.-	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	0.50 UTM
18.-	Servicios Prestados respecto del Registro Municipal de carros remolque (D.S: Nº 83) pagarán lo siguiente:	
	a) Inscripción (incluye placa y patrón)	0.32 UTM
	b) Duplicado de placa (incluye placa provisoria)	0.32 UTM
	c) Duplicado Certificado de Empadronamiento	0.12 UTM
	d) Modificación de la Inscripción (incluye padrón)	0.12 UTM
19.-	Duplicado de Control Taxímetro	0.10 UTM
20.-	Duplicado Sello verde, rojo y amarillo	0.15 UTM
21.-	Permiso Provisorio de Circulación valor diario por un máximo de 3 días	0.05 UTM
22.-	Duplicado de Certificado de Homologación	0.15 UTM
23.-	Certificados Deuda, tasaciones, otros-permisos de Circulación	0.10 UTM
24.-	Permiso de Circulación Fondo de Terceros. Servicio de Emisión / Envío de Documentos a Municipios	0.10 UTM
25.-	Certificado de no trámite Licencia de Conducir	0.10 UTM
26.-	Fotografía Licencia de Conducir	0.09 UTM
27.-	Libro General Licencia de Conducir Clase B y C	0.15 UTM
28.-	Cuestionario Base Licencia de Conducir Clase A	0.05 UTM
29.-	Libro del nuevo Conductor Profesional	0.15 UTM
30.-	Costo operacionales por trámite de Licencia de Conducir	0.03 UTM
31.-	Levanta Restricción Médico y Práctico	0.10 UTM
32.-	Renovación Licencia Extranjera	0,60 UTM

33.-	Homologación Ley 18.290 a LEY 19.495	0,60 UTM
34.-	Retoma Denegación Primera Licencia B,C,D,E	0,15 UTM
35.-	Retoma Denegación Control Licencia B,C,D,E	0,15 UTM
36.-	Retoma Denegación Control Licencia A1/A2 ley 18290	0,15 UTM
37.-	Retoma Denegación Autorización Licencia F	0,15 UTM
38.-	Retoma Denegación Autorización Licencia A1/A2/A3/A4/A5 Ley 19.495	0,15 UTM
39.-	Retoma Denegación Control Licencia ley 18290 Ley 19.495.-	0,15 UTM
40.-	Control Ley 18.290 y Ley 19.495.-	0,60 UTM
41.-	Cambio de Nombre y Apellido	0,40 UTM
42.-	Certificado de Antecedentes	Según Valores del S. de R. Civil

El contribuyente que, habiendo iniciado y cancelado los trámites para la obtención y/o renovación de licencias de conducir, dejase pasar más de seis meses, sin concluir dichos trámites o sin retirar la licencia, deberá pagar nuevamente el importe de los derechos respectivos, si quisiera renovar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 27º: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidas por cualquier causa, pagarán los siguientes derechos por mes:

1.-	Bicicletas	0.50 UTM
2.-	Motos, motocicletas y motonetas	0.60 UTM
3.-	Automóviles, furgones utilitarios	1.20 UTM
4.-	Vehículos a tracción humana o animal	0.50 UTM
5.-	Camiones, camiones de carga buses, microbuses	2.00 UTM
6.-	Otros vehículos no clasificados en los número anteriores	0.80 UTM

El Alcalde podrá rebajar discrecionalmente de acuerdo a antecedentes acompañados, los derechos mencionados para los vehículos motorizados, esto, sólo en casos debidamente calificados. Esta rebaja sólo podrá ser hasta un 50% del derecho debido.

ARTÍCULO 28º: El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones.

1. Si el monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
2. Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es recobrado transcurrido 6 meses desde su ingreso.
3. Si el bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTÍCULO 29º: El estacionamiento reservado para vehículos Institucionales, Policiales, de Gendarmería, Cuerpo de Bomberos, Fiscales, de Emergencias y Municipales, estarán exentos de pago.

ARTÍCULO 30º: La Municipalidad dispondrá de corrales municipales para encerrar y mantener en ellos todos los de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derechos a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

Vacunos por c/u	0,5 UTM
Caballares por c/u	0,5 UTM
Ovinos, caprinos, porcinos por c/u	0,5 UTM

El valor por derecho a bodegaje es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 12 días desde el ingreso al corral.

Si el animal no es retirado transcurrido 12 días desde su resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTÍCULO 31º: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño de la(s) especie (s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 32º: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando ocupen bienes municipales, nacionales de uso público o espacio privado.

1. Funcionamiento de circos o parques de entretenimientos por semana:

- a. Zonas rurales:..... 1 UTM
- b. Zona urbana:..... 2 UTM
2. Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peñas folclóricas, bingo, rodeos, torneos, ramadas, cocinerías y otros similares, sin venta de alcohol, diarios:..... 0,5 UTM
3. Puestos expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción:.....0,10 UTM
4. Ferias artesanales o eventos que se autoricen en BNUP (por mes o proporcional al número de días por cada puesto):.....1 UTM
5. Tratándose de ferias o eventos que cuenten con patrocinio municipal o fiscal para el desarrollo de microempresarios, que se autoricen en BNUP, por cada contribuyente por evento (excepto periodo de Fiestas Patrias) :..... 0,25 UTM
6. Locatarios perteneciente a Ferias o Persa en general, valor mensual:.....0,10 UTM
7. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos, clubes de huasos y otras instituciones sin fines de lucro, art. 19 ley 19.925 por día:..... 2 UTM
- Las organizaciones que faciliten su Personalidad Jurídica para realizar eventos de cualquier tipo, serán sancionadas con suspensión de sus beneficios por un período de 2 años.
8. Fondas y ramadas por día con Stand y/o kiosco
- a. Derecho a ejercer la actividad:.....1 UTM
- b. Derecho de aseo:.....0,10 UTM
- c. Expendio de alcoholes:.....2 UTM
9. Stand o kiosco que se instalen en el período de fiestas patrias, junto o dentro de fondas y ramadas, fiestas del vino, fiesta de la cerveza, ferias artesanales o a fines:
- a) Venta de artesanía, juguetes, cotillón u otros no comestibles, por día:.....0,25 UTM
- b) Venta de comida (sándwich, completos, platos de fondo, etc.), por día:.....0,5 UTM
- c) Venta de confites, Helados, Frutas, Jugos, y otras bebidas no alcohólicas, por día:.....0,25 UTM
10. Fondas y Ramadas sin Stand y/o kiosco asociados por día:
- a) Derecho a ejercer la actividad, por mts² cuadrados:..... 0,15 UTM.

- b) Derecho de aseo:..... 0,1
UTM.
- c) Expendio de alcoholes:..... 2
UTM

11. Filmaciones o grabaciones de cine o TV con fines comerciales o de lucro que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal, previa autorización de la Dirección de Obras, por día:..... 10
UTM

Cabe recalcar que no se autoriza la actividad en horario de 7:00 hrs a 10:00 hrs y 17:00 a 20:00 hrs. en el sector urbano de la comuna, ni en los accesos a la comuna como Virginia Subercaseaux por el poniente, Ramón Subercaseux por el oriente y en Avenida Concha y Toro por el norte.

12. Filmaciones o grabaciones de cine o TV con fines comerciales o de lucro que no interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal, previa autorización de la Dirección de Obras, por día:..... 5
UTM

13. Tratándose de ferias navideñas que se autoricen en BNUP o Privado, por cada contribuyente por evento” 0.25
UTM

Será obligación de las personas jurídicas o privadas que realicen eventos, fondas y ramadas, fiestas del vino, fiesta de la cerveza u otro a fines, de mantener limpios los sectores colindantes al evento.

En el casos de incumplimiento de lo anteriormente señalado, esto será sancionados en conformidad a lo señalado en el TITULO XVI de la presente ordenanza, esto, sin perjuicio del cobro por parte de la Municipalidad de Pirque, de los derechos de recolección y de limpieza adicional de los sectores, en conformidad a los valores establecidos en la ya señalada ordenanza.

ARTÍCULO 33°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización firmada por la DAF o DOM, pagará los siguientes derechos:

- 1. Ambulante a domicilio, semestral:..... 0,5
UTM
- 2. Ambulante en la vía pública, semestral:..... 1
UTM
- 3. Puesto de frutas y verduras por temporada (octubre a marzo):.....1
UTM
- 4. Permiso para el ejercicio de actividades económicas en mes de septiembre en Bien Nacional de Uso Público para expender banderas, volantines, globos, carbón, emblemas, y otros artículos relacionados, sin perjuicio del derecho por la ocupación del espacio público:..... 0,25
UTM
- 5. Venta de productos en carros autorizados por la autoridad sanitaria, semestral o

proporcional:..... 0,5
UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 34º: La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o bienes municipales, pagará los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la licitación y/o concesión no se haya fijado el valor a pagar:

1. Kioscos o carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado, semestral o proporcional(mínimo a pagar 1 mes).....0,25 UTM
2. Funcionamiento de circo por mts.²diario:..... 0,01 UTM
3. Puestos de frutas o verduras de carácter ocasional, por mts.² ocupado o fracción, semestral o proporcional (mínimo a pagar un mes):..... 0,25 UTM
4. Permisos provisorios por venta de artículos de temporada mts.² ocupado, mensual (máximo tres meses):..... 0,10 UTM
5. Ferias artesanales o eventos, por mts.² ocupado diario:.....0,03 UTM
6. Ferias o Persa ubicados en BNUP, por mts.² mensual..... 0,1 UTM
7. Mesas de atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como: restaurantes, cafeterías, fuentes de soda u otros, previa autorización Dirección de Obras, por mts.² ocupado o fracción, semestral o proporcional(mínimo a pagar un mes):..... 0,10 UTM
8. La ocupación de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán el derecho por mts.² construido, semestral:..... 0,15 UTM
9. La ocupación de bien inmueble de propiedad municipal, pagará por mts.² construidos, semestral.. ..0,6 UTM

TITULO VII

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 35º: Toda extracción de áridos que se realice en la comuna, ya sea en bienes nacionales

de uso público o propiedad privada pagarán lo siguiente:

1.-	Ocupación de bienes nacionales de uso público para extracción de áridos: - Por concepto de banco arenoso en los ríos o esteros de Pirque, por mts. ² anual:	0,025 UTM
	- Por concepto de ocupación de islas en ríos o esteros de Pirque, por m ² anual:	0,01 UTM
	- Por concepto de ocupación de cause de ríos o esteros de Pirque por extracción artesanal y mecanizada, por ml:	0,25 UTM
2.-	Extracción de arenas, ripios u otros materiales de un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por m ³ extraído	0,01 UTM
3.-	Extracción de arenas, ripios u otros materiales de propiedad privada, desde pozos decantadores de canales u otros, por mts. ³ extraído	0,015 UTM
4.-	Permiso para extracción artesanal o calicheras, por semestre desde un bien nacional de uso público	0,50 UTM
5.-	Permiso de extracción mecanizada	5 UTM

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 36º: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Publicidad: El conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar la atención y preferencia, sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta. La propaganda se entenderá como la difusión de ideas e información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas.

Tales actividades se refiere a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medios visual o audiovisual instalados en la vía pública o que sea visto u oído desde ella. En elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para los efectos de la presente Ordenanza los términos de publicidad y propaganda se usarán indistintamente.

La publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos, y que se pagará conjuntamente con la patente, corresponde al valor anual por metro cuadrado. (Siempre que no se limite a dar a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde realiza la actividad propia del giro).

La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular, Municipal o Nacionales de Uso Público, ubicados en la Comuna de Pirque, será autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo el cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza, con todo, tratándose de contribuyentes de patentes comerciales los derechos respectivos se cobrarán conjuntamente con aquella.

Las solicitudes para instalar publicidad se presentarán en la Unidad de Patentes Comerciales, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseños, material, y estructura soportante de la propaganda y, cuando proceda, del cálculo de

resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, la Unidad de Patentes Comerciales deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales. Para tal efecto, a ésta última, le serán remitidos todos los antecedentes presentados por el Interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos que, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.

La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias, carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo a la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónicas de los mismos, no pudiendo sobresalir en su alto, largo y ancho, por sobre la fachada de la construcción.

La instalación de publicidad en Bienes Nacionales de uso público, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 53, letra g) de la Ley N° 18.695 y sus características y dimensiones, serán determinadas en cada caso por el municipio, en conformidad a lo previstos en los artículos 2° y 10° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Publicidad en los caminos y carreteras, ubicados en sectores no urbanos de la comuna, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los organismos pertinentes, sin perjuicios de cumplir con lo establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 37°: Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente a la Unidad de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

La publicidad instalada en forma permanente, es decir, que autorizados por tiempo indefinido y que se ubiquen en propiedad privada o en bien nacional de uso público. Se establecen dos zonas diferenciadas en urbana y rural según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los siguientes valores corresponden solo a la superficie donde se exponga la publicidad, sin perjuicio de pago por ocupación del bien nacional de uso público o por la estructura autosoportante. El pago mínimo será por un metro cuadrado.

Iluminado: se entiende por contar con sistema propio de iluminación con focos proyectados, panel transparente, luz de neón u otros.

ZONA URBANA		ZONA RURAL	
Sin iluminar	Iluminado	Sin iluminar	Iluminado
0.5 UTM	0.8 UTM	0.3 UTM	0.5 UTM

ARTÍCULO 38°: Las empresas que auspicien actividades o programas Municipales, están exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado. Asimismo, no estará efecto al pago de derecho de publicidad aquellas actividades de carácter religioso, la de carácter benéfico, ni la que realiza alguna entidad pública con un fin social.

Las empresas que organicen actividades o programas que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo

Municipal podrá eximirse de hasta el 100%.

La regulación de la Publicidad se encuentra establecida en la respectiva Ordenanza de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 39º: Las estructuras auto soportante, así como también cualquier otro tipo de aviso, que se ubiquen en espacios públicos (BNUP) y que son objeto de permisos, deberán tener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación. La ocupación de espacio público con objetivos publicitarios que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagarán los derechos establecidos, sin perjuicio de la publicidad o propaganda. Se cobrará como mínimo 1 metro cuadrado:

1. Ocupación de la estructura que soporta el letrero publicitario que esté ubicada a nivel del suelo, cuya altura máxima alcance los 2 metros incluyendo la superficie de publicidad. Por mts.² ocupado o fracción, por semestre o fracción:..... 0,4 UTM
2. Ocupación de la estructura que soporta el letrero publicitario que este ubicada a nivel del suelo, cuya altura alcance una altura mayor a 2 metros y como máximo alcance los 6 metros incluyendo la superficie de publicidad. Por mts.² ocupado o fracción, por semestre o fracción:..... 0,8 UTM
3. Ocupación de la estructura que soporta el letrero publicitario que este ubicada a nivel del suelo, cuya altura alcance una altura mayor a 6 metros y como máximo alcance los 12 metros incluyendo la superficie de publicidad. Por mts.² ocupado o fracción, por semestre o fracción:..... 1,2 UTM
4. Promoción publicitaria que se realice en la vía pública a través de promotores(as) por punto de promoción diaria (máximo dos promotores por punto):..... 1 UTM
5. Promoción publicitaria a domicilio, valor diario por promotor:..... 0,5 UTM
6. Pasacalles, lienzos o letreros de una cara por evento de hasta 7 días (por m2 y unidad):..... 0,1 UTM.
7. Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugio u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mts.² :..... 0,5 UTM
8. Tótem: Elementos verticales que contienen publicidad autosoportante, de dos a cuatro caras, por mts.³ (medido en superficie o altura), semestre o fracción:..... 0,3 UTM
9. Se prohíbe la instalación de publicidad sin autorización de DOM, multa (por unidad):..... 1 UTM

Con todo el Alcalde, con acuerdo del H. Concejo Municipal, podrá rebajar el pago de derechos que trata el presente artículo hasta en un 50%, en aquellos casos en que los medios o soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyen un aporte arquitectónico a la comuna, previo informe fundado expedido por la Dirección de Obras Municipales.

10. Se aplicará un recargo de 20% sobre el valor de propaganda, a aquellos locales con patente de alcohol y/o comercial que realicen propaganda de bebidas alcohólicas o alimentos sólidos o líquidos con azúcar añadida.

TITULO IX

DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Ley N° 458, del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976:

1.-	Subdivisiones, fusiones y loteos	2% del Avalúo Fiscal del terreno
2.-	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
3.-	Alteraciones y reparaciones de obras menores y provisorias	1% del presupuesto con un mínimo de 0,10 UTM
4.-	Planos tipo autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
5.-	Reconstrucciones	1% del presupuesto
6.-	Modificaciones de proyectos de edificación	0,75% del presupuesto
7.-	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8.-	Aprobación de planos para copropiedad inmobiliaria	2 cuotas de ahorro para vivienda para vender
9.-	Certificado de número, línea, recepción copropiedad (incluye costo del documento)	0,05 UTM
10.-	Certificado de deslinde en conformidad al plano catastral	0,05 UTM
11.-	Certificados de expropiación, urbanización, informaciones previas y factibilidad de uso de suelo u otros	0,10 UTM
12.-	Certificados y refrendación de planos sin sello por plano	2 cuotas de ahorro para la vivienda
13.-	Venta de planos tipos, preparados por la DOM, según lo dispuesto en el artículo 5.1.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	1,00 UTM
14.-	Ingreso de una solicitud de aprobación de expediente de edificación, subdivisión o loteo	10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130° del DFL N°458 de 1975.
15.-	Certificado de Informes previos	0,10 UTM

16.-	En los conjuntos habitacionales con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguiente norma.	Se considerará como unidades repetidas las casas individual aislada o pareada, sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en la altura la totalidad de un piso que se repite.
17.-	Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación	1 UTM

NÚMERO DE UNIDADES DISMINUCIÓN DE DERECHOS

3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTÍCULO 41º: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad. Los casos que pueden acogerse a la rebaja de los derechos de edificación, favorecerá a todas aquellas personas que opten libremente por construcciones que se encuentren dentro de estos criterios, los cuales son:

i) **POR DESTINO DE LA CONSTRUCCIÓN**

Solamente podrán acogerse a la rebaja de derechos municipales de construcción estipulados en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, aquellas construcciones que no sean ampliaciones, que tengan el destino Residencial, específicamente de vivienda.

ii) **POR CATEGORÍA Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Para este criterio se utilizará la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado de Construcción entregada por el MINVU, de la cual sólo podrán acogerse a la rebaja aquellas construcciones que se encuentren en las clasificaciones C, D, E, F, G, H e I, por considerarse los materiales más económicos y comunes utilizado en la construcción. A su vez, las construcciones de las clasificaciones antes indicadas sólo podrán acogerse al beneficio de rebaja las que se encuentren en las categorías 3, 4 y 5.

Lo que se resume en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN									
CATEGOR IA	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	305.08 9	347.99 8	305.08 9	305.08 9	216.87 9				
2	226.45 4	257.41 3	226.45 4	226.45 4	162.05 6	114.42 1	162.05 6	147.75 2	178.77 5
3	166.85 1	190.68 0	166.85 1	166.85 1	119.15 9	83.420	119.15 9	107.24 0	131.14 6
4	119.15 9	135.82 3	119.15 9	119.15 9	5.733	59.544	85.733	76.295	92.922

5		64.349	64.349	63.349	45.251	69.099	61.965	73.844
---	---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Aquellas construcciones que cumplan conjuntamente con los criterios antes indicados podrán acogerse a la rebaja de derechos municipales por construcción, la cual se realizará en tramos de acuerdo a los metros cuadrados totales construidos de acuerdo a la siguiente tabla:

La rebaja se aplicará, a solicitud del propietario, al momento de realizar el cálculo de derechos municipales, en el cual deberá quedar expresamente indicado el porcentaje rebajado por medio de este procedimiento.

ARTÍCULO 42º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a las urbanizaciones y construcciones que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada se indican:

TOTAL CONSTRUIDO	PORCENTAJE DE REBAJA DE DERECHOS MUNICIPALES
Más de 100 m ²	0%
70 – 100 m ²	30%
40 – 70 m ²	50%
00 – 40 m ²	70%

1.-	Inspecciones Técnicas solicitadas por particulares	0,40 UTM
2.-	Estudios de anteproyectos en urbanización y loteos	2,00 UTM
3.-	Estudios de anteproyectos de edificación	1,00 UTM
4.-	Aprobación conjuntos armónicos	1,00 UTM
5.-	Permisos de construcción por etapas	1,00 UTM

La ocupación temporal del espacio público, por faena relacionados con instalación de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por metro cuadrado diario.

La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con pavimentación, reposición de pavimentos reparación, mantención de pavimentos de calzadas y aceras, el rebaje, reposición o reparación de cierres provisionales, demolición de edificio o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por mts.² diario.

Se exceptúa del pago de los derechos por ocupación temporal de espacios públicos, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, tanto la instalación y de remodelación de infraestructura sanitarias como los de reparación, mantención y conservación que implique, aunque sea parcialmente, faenas de instalación o construcción de las mismas, como aquella obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacios públicos y que sean contratadas por la municipalidad, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y

mantenimiento de vías, Ministerio de obras públicas y telecomunicaciones.

TITULO X

DERECHOS QUE DEBE GIRAR POR EL USO DE DEPENDENCIAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43º: Los derechos por concepto del uso de dependencias municipales para actividades deportivas u otros, tendrán los siguientes valores:

1. Gimnasio municipal por hora, con y sin iluminación	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,60 UTM	0,80 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externo, sin iluminación	0,40 UTM	0,60 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,70 UTM	0,90 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, sin iluminación	0,60 UTM	0,80 UTM

2. Uso de canchas de Tenis Municipales por hora, con y sin iluminación.	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,10 UTM	0,15 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externo, sin iluminación	0,05 UTM	0,10 UTM

3. Uso de multicanchas Gimnasios y Complejo Deportivo Municipal	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,20 UTM	0,40 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externos, sin iluminación	0,10 UTM	0,30 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,30 UTM	0,50 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externa sin iluminación	0,20 UTM	0,40 UTM

4. Uso del Complejo Deportivo Municipal jornada diurna de 09:00 a 16:00 horas/ vespertino 16:01 a 23:00 horas (Cancha de Tenis, Estadio, baños y camarines, Sala Multiuso, Estacionamientos)	Entidad Local	Entidad Externa
Eventos deportivos masivos entidades locales/externo, vespertino	36 UTM	43 UTM
Eventos deportivos masivos entidades locales/externo, diurno	16,5 UTM	23,5 UTM
Eventos deportivos masivos entidades locales/externo, vespertino, días sábado, domingos y Festivos	40 UTM	48 UTM
Eventos deportivos masivos entidades locales/externo, diurno, días sábados, domingos y Festivos	20,5 UTM	27,5 UTM

5. Uso de sala Multiuso del Complejo Deportivo Municipal por hora, con y sin Iluminación.	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,20 UTM	0,30 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externos, sin iluminación	0,10 UTM	0,20 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,40 UTM	0,50 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externa sin iluminación	0,20 UTM	0,30 UTM

6. Uso de cancha de futbol/futbol 7 complejo deportivo por hora por hora, con y sin Iluminación.	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, futbol con iluminación	2 UTM	3 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externos, futbol sin iluminación	1,3 UTM	1,8 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externo, futbol 7 con iluminación	1,2 UTM	1,30 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externas futbol 7 sin iluminación	1 UTM	1,2 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, con iluminación	3 UTM	3,5 UTM
Actividades no deportivas entidades locales/externo, sin iluminación	2 UTM	3 UTM

7. Uso de Pista Atlética recortada por hora, con y sin Iluminación.	Entidad Local	Entidad Externa
Actividades deportivas entidades locales/externo, con iluminación	0,50 UTM	0,80 UTM
Actividades deportivas entidades locales/externos, sin iluminación	0,30 UTM	0,40 UTM

8. Derechos relativos a la propaganda y publicidad dentro de los Recintos Deportivos	Entidad Local	Entidad Externa
Letreros, carteles, Lienzos entidades locales/externos por m2 o fracción menor a 7 días	0,30 UTM	0,40 UTM
Letreros, carteles, Lienzos entidades locales/externos por m2 o fracción menor a 30 días	0,7 UTM	0,80 UTM
Letreros, carteles, Lienzos entidades locales/externos por m2 o fracción Semestral	1 UTM	1,2 UTM

9. Pueblito de Artesanos.....10,00 UTM
10. Salón Municipal utilizado para el desarrollo de actividades culturales, educacionales, religiosos o artísticos, por día hasta las 18:00 hrs.....0,50 UTM
11. Salón Municipal utilizado para el desarrollo de actividades culturales, educacionales, religiosos o artísticos, posterior a las 18:00 hrs.....1 UTM
12. El uso de las dependencias municipales para filmaciones o grabaciones de cine, televisión o similar, con fines comerciales o de lucro siempre que no interrumpan el normal funcionamiento de la marcha municipal:..... 10 UTM, por día.

Las escuelas y jardines municipales de la comuna estarán exentas de cobro de estos derechos, así como también las actividades organizadas por el municipio o la Corporación Municipal de Educación y Salud. El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 80% de su valor, tratándose de actividades deportivas de organizaciones Territoriales y Funcionales vigentes de la comuna, así como también eventos de beneficencia organizados por estas organizaciones debidamente acreditados y justificados.

Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de alcohol y cigarrillos en cualquier recinto municipal destinado al desarrollo deportivo.

TITULO XI

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 44º: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso los siguientes:

1. Fotocopia por página, tamaño carta u oficio:.....0,0002
UTM
2. Servicio de uso de escenario municipal (con o sin armado) por evento:.....2,50
UTM
3. Copia en medio magnético del plan regulador:.....0,1
UTM
4. Plano escaneado, por mt2: 0,1
UTM
5. Cobro desarchivo y facilitar inspección de expediente:..... 0,03
UTM
6. Visitas a terreno:.....0,25
UTM
7. Otros Certificados no especificados en la presente ordenanza:..... 0,1
UTM
8. Certificado de no deuda, distribución de capital y/o similar:.....0.06
UTM
9. Fotocopias de sumarios, por hoja:.....0,002
UTM
10. Fotocopia de plano, por lámina:.....0,1
UTM
11. Ploteo plano, por metro lineal:.....0,1
UTM
12. Traslado de patente industriales:.....2,00
UTM
13. Traslado de patentes de alcoholes:.....3,00
UTM
14. Traslado de patentes comerciales de ferias libres y otras.....0,25
UTM
15. Duplicado de patente comercial, profesional, alcoholes, industriales y kioscos.....0,10
UTM
16. Servicio de aguas por camión aljibe para uso doméstico, en casos debidamente
correspondiente a 1000
Litros:.....0,2 UTM

Este servicio se facilitará siempre que la vivienda no cuente con conexión directa a red de Agua Potable o en otros casos excepcionales, tales como casos sociales, de emergencias ambientales y/o sanitarias, por corte de aguas o limpieza de canales

- Los contribuyentes podrán solicitar un máximo de 10.000 litros por cada servicio.
- Este servicio no se facilita para llenado de piscina y riego.
- El servicio de agua por camión aljibe, podrá rebajarse o eximirse en los siguientes casos:
 - a. El servicio de agua por camión aljibe, podrá rebajarse en casos sociales, con informe favorable del Departamento Social:.....0,1 a 0,15 UTM
 - b. El servicio de agua por camión aljibe, podrá rebajarse o eximirse en casos de Emergencias Ambientales, cortes de agua o limpieza de canales.....0 a 0,1 UTM

17. Servicio de Camión limpia fosas:

Este servicio no se facilita en caso de que la persona cuente con Pozo (sea pozo negro o cualquier pozo no certificado como fosa séptica) en su vivienda.

Casos sociales, o sectores cuyas fosas se encuentren saturadas con escasa capacidad de absorción, y previo informe favorable del Departamento Social.	0 a 1 UTM
Casos ambientales y/o sanitarios, debidamente calificados por la DIMAO.	0 a 1 UTM
Fosas con capacidad de hasta 5.000 Litros	1,5 UTM
Fosas con capacidad sobre 5.000 Litros	2,0 UTM
Fosas con capacidad sobre 7.000 litros y hasta 10.000 litros	2,5 UTM

Para los casos sociales debidamente calificados, podrán acceder a beneficio de rebaja del valor del servicio de limpia fosas, quienes así lo soliciten en el Departamento Social, considerando su Registro Social de Hogares, de acuerdo a los siguientes rangos:

*Rango 40% más vulnerable: hasta 80% de rebaja en el valor del servicio.

*Rango 50% a 60% más vulnerable: hasta 60 % de rebaja en el valor del servicio.

18. Derecho Cementerio Municipal:

Los valores por concepto de derechos del Cementerio Municipal de Pirque, están establecidos en la Ordenanza de Cementerio de la Comuna de Pirque.

19. Derecho a cobro del bus municipal por viaje:..... 1,4 UTM
20. Cartel actualizado de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas de Alcohol N° 19.925:...0.06 UTM.

TITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A HIGIENE AMBIENTAL Y ZONOSIS

ARTÍCULO 45º: Los servicios de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis, pagarán los derechos municipales que a continuación se señala:

1.-	Desratización	0,1 UTM por 10 mts ²
2.-	- Desinfección de lugar con destino habitacional	0,1 UTM por 10 mts ²
	- Desinfección de lugar con destino comercial	0,2 UTM por 10 mts ²
3.-	Desinsectación	0,1 UTM por 10 mts ²
4.-	Atención Técnica veterinaria Animales Menores	0,1 UTM
5.-	Esterilización Caninos y Felinos: - Cachorros, machos y hembras - Hembras y Machos Felinos - Hembras y Machos Caninos talla mediana - Hembras y Machos Caninos de talla grande	0,30 UTM 0,35 UTM 0,50 UTM 0,70 UTM
6.-	Cirugías menores	0,4 UTM
7.-	Eutanasias (según la normativa legal vigente y declaración jurada): - Felinos - Caninos talla pequeña - Caninos talla mediana - Caninos talla grande	0,20 UTM 0,40 UTM 0,50 UTM 0,60 UTM
8.-	Otras vacunas caninas y felinas (óctuple canina o triple felina, etc.)	0,15 UTM
9.-	Consulta Veterinaria Primaria	0,2 UTM
10.-	Tratamiento Caninos y Felinos: - Con utilización de hasta 3 insumos - Con utilización de más de 3 insumos	0,15 UTM 0,20 UTM
11.-	Aplicación Veterinaria de MICROCHIPS	0,10 UTM
12.-	Visita domiciliaria técnica veterinaria	0,20 UTM

Los valores de los servicios señalados en el cuadro anterior podrán variar en las siguientes situaciones:

- a. Cuando las acciones descritas se efectúen a nivel de extrema pobreza, en cuyo caso quedarán exentos del pago;
- b. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea

- el bien común y requiera en forma parcial del aporte de parte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el Municipio asumir los costos cuando se requieran;
- c. Procederá el beneficio de excepción de cobro o rebaja del arancel, los cuales se ingresan como aporte, de acuerdo a la Ficha de Protección Social y,
 - d. Según los ingresos del beneficiario, problemas sociales, integrantes familiares, ingreso per cápita, etc., debidamente acreditados, quienes deberán requerirlo mediante formulario de solicitud de rebaja dispuesto para el efecto.

El Alcalde podrá rebajar hasta un 100% los derechos señalados, previo informe documentado del Departamento de SOCIAL de la DIDECO, en consideración a los antecedentes de carácter Social que acrediten los solicitantes y/o en situaciones de emergencia de salud pública que lo justifiquen. El informe antes mencionado tendrá una vigencia de 6 meses contados desde la fecha de emisión.

TÍTULO XIII

DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

Artículo 46º: Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la Municipalidad y los derechos por los servicios que preste a esta misma que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

En el marco de los programas de Higiene Ambiental y Zoonosis se incluyen algunos servicios que son cancelados de acuerdo a los códigos asignados para las diferentes prestaciones, los que serán pagados en Tesorería Municipal y con el comprobante de pago se otorga la fecha de su realización.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL.

Artículo 47º: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Tránsito Y Transporte Público, Dirección de Obras Municipales la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaborarán:

1. La nómina de contribuyentes morosos, que contendrá: La individualización completa del deudor (Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio, Domicilio).
2. Especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.
3. La nómina de Contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaría Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaría Municipal tendrá mérito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local.

Artículo 48º: Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaría Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con el Asesor Jurídico, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción Judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

Artículo 49º: Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en una oportunidad por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración de Finanzas de la Municipalidad, ya sea personalmente por medio de Inspección Municipal o carta certificada.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago. Informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir un convenio de pago directamente en el Departamento de Finanzas y/o Departamento de Rentas Municipales, según sea la materia a regularizar. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque a regularizar la situación de deuda.

Artículo 50º: Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren el convenio de pago correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a 1 UTM ni superior a 3 UTM.

Artículo 51º: El denunciado sólo podrá excepcionar invocando las siguientes causales:

1. Pago de lo adeudado.
2. Prescripción.
3. Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 52º: La Dirección de Administración y Finanzas Municipal, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

Artículo 53º: Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda. Salvo en el caso dispuesto en el artículo 3º Inciso final de la presente Ordenanza.

Artículo 54º: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más

antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CONVENIOS DE PAGO

Artículo 55º: La Municipalidad previo informe del Departamento de Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por el Departamento de Finanzas y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

En caso de que el informe sea favorable, el Departamento de Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo, el que será suscrito por el deudor.

Artículo 56º: Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 10% de la deuda.

Artículo 57º: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 58º Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES

Artículo 59º: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el período.

El contribuyente estará afecto, además un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción

de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual sólo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 60º: No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 61º: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre 1 a 5 UTM cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

DE LAS SANCIONES

Artículo 62º: Las infracciones a la ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa de entre 1 a 3 UTM, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 63º: La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará a la municipalidad para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

Artículo 64º: La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con una multa de entre 1 a 5 UTM, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TITULO XIV

PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 65º: se prohíbe:

1. Sillas y mesas en las veredas para atención y consumo del público, no autorizadas por el

- departamento correspondiente.
2. Motos, Bicicletas, patines, longbord, skate y otros similares en aceras y paseos peatonales.
 3. La instalación y estacionamientos permanente de vehículos del tipo Casa Rodantes o adaptados para el propósito, o Motor-Home, en toda calle o avenida de tránsito vehicular de la comuna, además aceras y paseos Peatonales.
 4. Letreros, luminosos y no luminosos, cuyas astas estén enterradas en veredas o aceras y/o calzadas y/ o Bienes Nacionales de uso público y/o cuyos letreros colgantes sean batientes con peligro para las personas.

TITULO XV

SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 65° bis: La renovación de las patentes de alcoholes se realizará en el mes de junio y diciembre de cada año, para lo cual deberá presentarse en la oficina de patentes comerciales: la Solicitud de renovación, Certificado de antecedentes de el o los solicitantes, declaración(es) notarial(es) de no estar afectos a las inhabilidades señaladas en el artículo 4º de la Ley 19.925. Por otro lado, el municipio pedirá al Juzgado de Policía Local un informe con eventuales infracciones y a las Juntas de Vecinos un pronunciamiento acerca del funcionamiento de local.

Artículo 66º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la Comuna de Pirque, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en las Ordenanza Municipal y la Ley N° 19.925.

Artículo 67º: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales, especialmente a estos últimos, serán los responsables de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.925 y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local.

Artículo 68º: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1º o 3º de la Ley N° 19.925, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas del presente Título por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondientes hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el art. 58, letra n) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante Decreto Alcaldicio procederá a disponer la no renovación de dicha patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

Artículo 69º: La normas del presente título deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente comercial.

TITULO XVI

SANCIONES EN GENERAL

Artículo 70º: Las infracciones tipificadas en los títulos anteriores, serán sancionadas con multas desde un 0.5 a 5 UTM correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales. Su reincidencia, facultará al Juez de Policía Local para multarlo por el doble del valor.

Artículo 71º: En conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 3.063. Sobre Rentas Municipales.

1. La Mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, faculta al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.
2. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a la Ley.
3. La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea Sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

Artículo 72º: Se faculta al alcalde para decretar la clausura de aquellos establecimientos que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, siempre que exista un oficio conductor del Juzgado de Policía Local que dé cuenta de a lo menos tres multas cursadas en el transcurso de un año calendario

Artículo 73º: En los casos de determinarse un mal uso de los servicios contemplados en la presente Ordenanza, constatados sea por Inspección Municipal, Carabineros u otros; se procederá a realizar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía local.

Se entenderá por mal uso, por ejemplo, un uso distinto a lo solicitado, para fines comerciales entre otros.

TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74º: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente Ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Podrá otorgarse la exención total de derechos para el uso de recintos municipales, a solicitud de personal municipal o de personal de servicios traspasados al municipio, para su uso exclusivo y bajo su responsabilidad.

El Alcalde podrá disponer la rebaja previo acuerdo del Concejo de hasta el 100% del pago de los derechos establecido para el caso del Estadio, Parque Vicente Huidobro, Gimnasio Municipal u otros recintos municipales, sólo para las organizaciones e instituciones sin fines de lucro, que tenga personalidad jurídica vigente y con el objeto de realizar actividades que puedan enriquecer la cultura, el deporte u otra acción social, patrocinada por la Municipalidad.

Por último, el Alcalde podrá disponer la rebaja, previo acuerdo del Concejo, de hasta el 100% del pago de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza en casos debidamente calificados, con la excepción de los casos y procedimientos ya regulados en la presente ordenanza, asimismo quedará excluido de rebaja cuando se trate de servicios, concesiones y permisos cuyas tasas se encuentren fijadas en la ley y que estén obligados a pagar las personas naturales y jurídicas a la municipalidad.

Artículo 75°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre el 0,1 y 5 UTM por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 76°: La aplicación de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del día 01 de Enero de 2020.

Artículo 77°: Publíquese la presente Ordenanza local de derechos municipales en la página web institucional www.pirque.cl